



EB 2020/182

Resolución 179/2020, de 17 de diciembre, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso interpuesto por KIROLKUDEAKETA 2011 S.L.U. contra su exclusión de la licitación del contrato de “Servicio de orientación a la actividad física”, tramitado por el Ayuntamiento de Gorliz.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 11 de diciembre de 2020 el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales remitió al Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso interpuesto en fecha 10 de diciembre de 2020 por la mercantil KIROLKUDEAKETA 2011 S.L.U. contra su exclusión de la licitación del contrato de “Servicio de orientación a la actividad física”, tramitado por el Ayuntamiento de Gorliz.

SEGUNDO: Con fecha 14 de diciembre este Órgano solicitó al poder adjudicador el expediente y el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Dicha documentación se recibió en fecha 16 de diciembre de 2020.





II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Admisibilidad del recurso

El objeto de la impugnación es un contrato de servicios cuyo valor estimado asciende a 72.580,40 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado quinto del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y con el punto séptimo del apartado primero de la Carátula del referido pliego. Según lo establecido en el artículo 44.1.a) de la LCSP, el recurso especial es procedente en los contratos de servicios cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros (100.000€), por lo tanto, al ser el que nos ocupa inferior a esa cuantía, el recurso debe inadmitirse de conformidad con el artículo 55 c) de la LCSP. La concurrencia de la causa de inadmisión expuesta impide entrar a conocer los motivos de fondo en que el recurso se sustenta, así como el análisis de los demás requisitos de admisión.

En consecuencia, procede su remisión al Ayuntamiento de Gorliz a los efectos procedentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el artículo 44.6 de la LCSP.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra,



RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil KIROLKUDEAKETA 2011 S.L.U. contra su exclusión de la licitación del contrato de “Servicio de orientación a la actividad física”, tramitado por el Ayuntamiento de Gorliz.

SEGUNDO: Remitir el escrito de recurso al Ayuntamiento de Gorliz, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 44.6 de la LCSP.

TERCERO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2020ko abenduaren 17a

Vitoria-Gasteiz, 17 de diciembre de 2020